

AUTO No. 04871

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE AMBIENTAL PARA LA EVALUACION DE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRRA)”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos 109 y 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 1277 de 1996, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 1700 del 26 de febrero de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, requirió al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 396.783 en calidad de propietario y/o Representante Legal de la Cantera SERVITA ASOCIADOS LIMITADA., identificada con NIT 860051456-3, localizada en la Carrera 7 No. 165-40 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, para que en un términos de tres (3) meses, allegue el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, ajustado a los términos de referencia.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por edicto fijado el diecinueve (19) de octubre de 2010, y desfijado el dos (02) de noviembre de 2010, con constancia de ejecutoria del 03 de noviembre de 2010.

Que mediante **Radicado No. 2014ER138895 del 25 de agosto de 2014**, la Doctora SANDRA MILENA PINZÓN GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.152 en calidad de apoderada de la Empresa Aldea Proyectos S.A., presento el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, del predio denominado Servitá, ubicado en la Carrera 7 No. 165-40 de Localidad de Usaquén identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-964407.

Que mediante **Radicado No. 2014EE152730 del 15 de septiembre de 2014**, la Secretaria Distrital de Ambiente requirió a la doctora SANDRA MILENA PINZON GARCIA en calidad de abogada de Helm Fiduciaria S.A – Proyecto Servita para que allegará los documentos que se relacionan a continuación:

AUTO No. 04871

- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-964407 objeto de ejecución del PMRRA presentado.
- Documentos que soporten la titularidad del derecho de dominio.
- Documentos que acrediten la calidad del sujeto responsable de la ejecución del Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental PMRRA, y sus debidos soportes.
- Demás documentos necesarios para acreditar las partes dentro del proceso permisivo a adelantar en relación al PMRRA.

Y diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual estipula que el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA, se encuentra sujeto a cobro por el Servicio de Evaluación y Seguimiento.

Que el Radicado en referencia, fue recibido por el señor Hernán Díaz el 18 de septiembre de 2014.

Que mediante **Radicado No. 2014ER165626 del 06 de octubre de 2014**, la Doctora Sandra Milena Pinzón García, en calidad de apoderada de Helm Fiduciaria S.A, vocera del Patrimonio Autónomo denominado “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTO SERVITÁ”, presento el original del recibo de pago No. 903427 realizado en la Dirección Distrital de Tesorería por concepto del estudio del PMRRA por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.353.250)., y los siguientes documentos :

(...) “ Poder de representación y sus debidos soportes que acreditan las calidades de las partes (poderdante y apoderado), adjunto poder otorgado por Helm Fiduciaria S.A., Certificación expedida por esta entidad financiera sobre las condiciones y vigencia del Fideicomiso, suscrito por Katerine Palacios Sánchez, representante legal de la Fiduciaria de conformidad con la Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia y copia del Certificado de la Cámara de Comercio, que se anexan para garantizar la calidad de las partes.

- *Certificado de Tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-964407, predios objeto de ejecución del PMRRA presentado. Para tal fin se aclara que los predios objeto del PMRRA tuvieron un proceso de desenglobe razón por la cual adjunto Plano Urbanístico del Predio Servita en cuatro (4) lotes con matrículas inmobiliarias que relaciono a continuación.*

50N-964405
50N-964406
50N-964407
50N-20704923

AUTO No. 04871

Así mismo, adjunto con sus anexos de la escritura Pública No. 1937 del 22 de mayo de 2013 otorgado en la Notaría Treinta y Dos del Circulo Notarial de Bogotá mediante la cual se realizó el desenglobe”.

- *Titularidad del Derecho de Dominio. Adjuntamos Escritura Publica No. 835 del 5 de marzo de 2012 otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Circulo Notarial de Bogotá, mediante la cual se transfirió el derecho de dominio y posesión de los muebles objeto del PMRRA.*
- *Calidad del responsable de la ejecución del instrumento administrativo de manejo y control ambiental PMRRA, certificación relacionada anteriormente expedida por Helm Fiduciaria S.A., sobre las condiciones del Fideicomiso. (...).”.*

Que mediante **Escritura Pública No. 835 del 05 de marzo de 2012**, otorgada en la Notaria 32 del Circulo Notarial de Bogotá, la sociedad SERVITA ASOCIADOS S.A, actualmente SERVITA ASOCIADOS S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 860.051.456-3, transfirió al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTO SERVITA identificado con NIT 830.053.963-6, el derecho de dominio y posesión de los muebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-964405, 50N-964406 y 50N-964407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que mediante **Escritura Pública No. 1937 del 22 de Mayo de 2013**, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá, se realizó desenglobe o subdivisión del predio denominado LOTE TRES (3), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-964407, con número catastral 108300002400000000, conforme al inciso segundo del artículo 6° del Decreto 1469 de 2010, el cual fue descrito y alinderado en la escritura referida.

En consecuencia de la Subdivisión, HELM FIDUCIARIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN SERVITA, solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria para el LOTE TRES UNO (3-1), el cual corresponde al 50N-20704923.

Que mediante los certificados de tradición y libertad de los predios antes relacionados identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-964405, 50N-964406, 50N-964407 y 50N-20704923 se determina que el actual titular del derecho real de dominio es HELM FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO SERVITA, identificada con NIT 8300539636.

Que mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia se establece que HELM FIDUCIARIA S.A, es una Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que tendrá un presidente el cual es el Representante Legal y como tal el gestor de los negocios y asuntos sociales, figurando actualmente como presidente el señor ALFREDO BOTTA ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.191, y suplentes del presidente KATERINE PALACIOS SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.717.898 y ANGELA ISABEL RIVERA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.791.361.

AUTO No. 04871

Que mediante **Radicado No. 2014EE186977 del 11 de noviembre de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere a SANDRA MILENA PINZON GRACIA abogada de HELM FIDUCIARIA S.A., para que allegue el poder especial otorgado por HELM FIDUCIARIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTO SERVITA a favor de la doctora SANDRA MILENA PINZON GARCIA.

Que mediante **Radicado No. 2015ER08126 del 20 de enero de 2015**, SANDRA MILENA PINZON GRACIA abogada de HELM FIDUCIARIA S.A., remite poder en original otorgado por Helm Fiduciaria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTO SERVITÁ, y el Concepto Técnico de Revisión de Estudio Particular de Amenaza y Riesgo Por Remoción en Masa en Fase II, del fondo de Prevención y Atención de Emergencias.- FOPAE.

Que el poder especial antes enunciado, fue otorgado por KATERINE PALACIOS SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.717.898 de Bogotá, en nombre y representación de HELM FIDUCIARIA S.A, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTO SERVITÁ con NIT No. 830.053.963-6, donde confiriere poder especial a la doctora SANDRA MILENA PINZON GARCIA abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.152 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 98.497 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para la presentación y evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental del predio denominado Servitá ante la Secretaria Distrital de Ambiente para el desarrollo del proyecto SERVITÁ.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo anterior le corresponde a este Despacho expedir el acto administrativo para dar inicio al trámite ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- de acuerdo con la solicitud efectuada por la Doctora Sandra Milena Pinzón García identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.152, en calidad de apoderada de Helm Fiduciaria S.A vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PROYECTO SERVITA.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Estado y a los particulares, proteger las riquezas naturales de la Nación y, específicamente, a aquel le corresponde velar por la conservación de un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

AUTO No. 04871

sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre otros aspectos.

Que, así mismo, el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica, de igual manera el Artículo 79 consagrara el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: (...) *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*(...).

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

AUTO No. 04871

Que el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental se encuentra establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004 así:

“Artículo 4°.

*Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.
(...)*

Parágrafo 2°.

Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postrimería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”...

Que en virtud de las anteriores consideraciones esta Secretaría, dará inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental-PMRRA.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. 04871

Que en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, exceptuó en el parágrafo del Artículo 1 de la delegación la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el Trámite Administrativo Ambiental de Evaluación del Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- del predio ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 165/10/40/90, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-964405, 50N-964406, 50N-964407 y 50N-20704923 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, presentado por SANDRA MILENA PINZON GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.152 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 98.497 del C.S.J, en calidad de apoderada de HELM FIDUCIARIA S.A vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PROYECTO SERVITA, fiduciario de la fiducia mercantil de administración de los inmuebles objeto del fideicomiso enunciado, representada legalmente por la suplente del presidente KATERINE PALACIOS SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.717.898 o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer personería jurídica a la Doctora SANDRA MILENA PINZON GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.152 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 98.497 del C.S.J, como apoderada especial de HELM FIDUCIARIA S.A vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PROYECTO SERVITA, identificada con NIT No. 830.053.963-6, dentro del presente trámite.

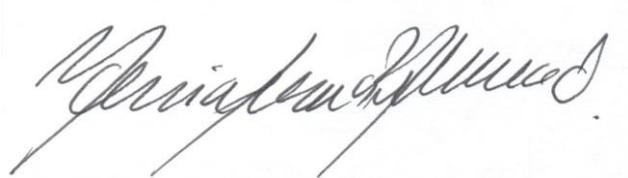
ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a HELM FIDUCIARIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PROYECTO SERVITA, a través de su apoderada especial la Doctora SANDRA MILENA PINZON GARCIA., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.168.152 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 98.497 del C.S.J, en la Carrera 7 No. 27-18 Piso 19 de esta ciudad, o quien haga sus veces.

AUTO No. 04871

ARTICULO CUARTO.- Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

(Anexos):

Elaboró:

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C: 1070595846	T.P: 204277 SJ	CPS: CONTRATO 430 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/10/2014
----------------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C: 1070595846	T.P: 204277 SJ	CPS: CONTRATO 430 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/02/2015
----------------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

Ivan Enrique Rodriguez Nassar	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/09/2015
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Diana Milena Holguin Afonso	C.C: 1057918453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1131 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/09/2015
-----------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/03/2015
---	----------	---------------------------	------------------	------------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------

Aprobó:

Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C: 32878095	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
-------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04871

Minería

Auto Inicio Evaluación – PMRRA

Radicados No. 2014ER138895 del 25 de agosto de 2014, Radicado No.2014ER165626 del 06 de octubre de 2014.

Localidad de Usaquen

Proyecto: Andrés Lombardo Vanegas Forero

Reviso: Tatiana María De La Roche Todaro